



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 51 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240016800	Ejecutivo Singular	Arturo Lopez Gonzalez	Nastassya Milena Higgins Padilla	22/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230069300	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Jose Antonio Urbina Martinez, Jesus Gregorio Ramirez Sepulveda	21/03/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220240016700	Ejecutivo Singular	Edgar Fabio Camelo Leon	Maria Antonia Jimenez Andrade	22/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240016700	Ejecutivo Singular	Edgar Fabio Camelo Leon	Maria Antonia Jimenez Andrade	22/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220240017100	Ejecutivo Singular	Genesis Fabiana Garcia Carrasquel	Ruben Dario Mendoza Garcia	22/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240017100	Ejecutivo Singular	Genesis Fabiana Garcia Carrasquel	Ruben Dario Mendoza Garcia	22/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

041d5e71-909f-482f-b1db-394cb9367395



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 51 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240016200	Ejecutivo Singular	Rober Bolivar Fabregas	Juan Carlos Roa Mercado	22/03/2024	Auto Rechaza - La Demanda... Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Suroccidente
08001418901220240016100	Ejecutivo Singular	Sergio Luis Fruto Pizarro	Michael Andres Florez Cifuentes, Y Otros Demandados	22/03/2024	Auto Rechaza - La Demanda... Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Historico. -

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

041d5e71-909f-482f-b1db-394cb9367395



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. #08001-4189-012-2024-00168-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantado por la Dra. ADRIANA MARCELA ACOSTA HERNANDEZ, actuando como apoderada judicial del señor ARTURO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ, y en contra de la señora NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

Barranquilla, 22 de Marzo del 2.024.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA

La secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente la presente demanda, vemos que adolece de los siguientes defectos:

En los hechos de la demanda la parte actora manifiesta en el numeral 3°, que la demandada ha cancelado un total de TRES MILLONES de pesos (\$3.000.000.00), los cuales la señora NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA solicitó que se utilizaran como abono de los intereses, más no del capital, y en las pretensiones de la demanda numeral 2°, la parte actora no especifica desde que fecha debe intereses de plazo y moratorios la demandada, teniendo en cuenta el abono realizado por la demandada.-

La parte actora debe ser clara y precisa en hechos y pretensiones de la demanda. -

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 82 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por la Dra. ADRIANA MARCELA ACOSTA HERNANDEZ, actuando como apoderada judicial del señor ARTURO ENMRIQUE LOPEZ GONZALEZ, y en contra de la señora NASTASSYA MILENA HIGGINS PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 82 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00693-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. – N.I.T. # 890.116.937-4.-

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA.

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 21 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00693-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados señores: JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificados con C.C. # 5.441.883 y 88.002.328 respectivamente, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería SIAMM SISTEMA INTELIGENTES DE AM MENSAJES, mediante GUIAS # LW 10413002 y LW 10413003, de fecha 11 de Marzo de 2024 y 20 de Febrero de 2024, certifican que realizaron el servicio de envió de notificación personal de los demandados JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Calle 67 # 10 C - 09 Barrio Pablo VI de Bucaramanga (Santander), y les manifestaron que esa dirección no existe y desconoce otra dirección de los demandados.-

Sírvase proveer.-

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Marzo Veintiuno (21) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde puedan localizarse los demandados señores JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificados con C.C. # 5.441.883 y 88.002.328 respectivamente. De tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificados con C.C. # 5.441.883 y 88.002.328 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108, y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados señores JOSE ANTONIO URBINA MARTINEZ Y JESUS GREGORIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificados con C.C. # 5.441.883 y 88.002.328 respectivamente, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 01 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 051</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00167-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON - C.C. # 1.129.570.204.-  
EJECUTADOS: NELSON ANTONIO GERALDINO BARRAZA Y MARIA JIMENEZ ANDRADE  
- C.C. # 8.683.727 y 32.788.672 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 22 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LUIS ANGEL MENDOZA LOCARNO, actuando como apoderado judicial del señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, identificado con C.C. # 1.129.570.204, y contra el señor NELSON ANTONIO GERALDINO BARRAZA Y MARIA JIMENEZ ANDRADE, identificados con C.C. # 8.683.727 y 32.788.672 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1º.- Librese mandamiento ejecutivo a favor del señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, identificado con C.C. # 1.129.570.204, a través de apoderado judicial, y contra los señores NELSON ANTONIO GERALDINO BARRAZA Y MARIA JIMENEZ ANDRADE, identificados con C.C. # 8.683.727 y 32.788.672 respectivamente, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$19.375.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 09, fecha de creación 28 de Marzo de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados al 2%, pactados en la letra de cambio, desde el día en que se creó la obligación, día 28 de Marzo de 2.022, hasta el día en que se venció el plazo para el pago total de la misma, día 28 de Marzo de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 28 de Marzo de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3º. - Téngase al Dr. LUIS ANGEL MENDOZA LOCARNO, como apoderado judicial de la parte demandante señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 01 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 051</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GENESIS GARCIA CARRASQUEL - C.C. # 1.045.767.947.-

EJECUTADOS: RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA Y ANDRES FELIPE PACHECO CARDENAS  
- C.C. # 1.005.570.774 y 1.143.167.127 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 22 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, actuando como endosatario en procuración de la señora GENESIS GARCIA CARRASQUEL, identificada con C.C. # 1.045.767.947, y contra los señores RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA Y ANDRES FELIPE PACHECO CARDENAS, identificados con C.C. # 1.005.570.774 y 1.143.167.127 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora GENESIS GARCIA CARRASQUEL, identificada con C.C. # 1.045.767.947, y contra los señores RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA Y ANDRES FELIPE PACHECO CARDENAS, identificados con C.C. # 1.005.570.774 y 1.143.167.127 respectivamente, por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$18.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 21 de Febrero de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados al 2.5%, pactados en la letra de cambio, desde el día en que se creó la obligación, día 21 de Febrero de 2.022, hasta el día en que se venció el plazo para el pago total de la misma, día 21 de Febrero de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 22 de Febrero de 2.023,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LEONILA DE JESUS PALACION MOYA, como endosatario en procuración judicial de la parte demandante señora GENESIS GARCIA CARRASQUEL, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 01 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 051</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00162-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -  
EJECUTANTE: ROBER BOLIVAR FABREGAS – C.C. # 72.154.270.-  
EJECUTADO: JUAN CARLOS ROA MERCADO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 22 de Marzo de 2.024.-  
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor JUAN CARLOS ROA MERCADO, es la Calle 53C # 21 A – 86 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

### RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. CAROLINA DEL CARMEN CONDE MARTINEZ, actuando como apoderada judicial del señor ROBER BOLIVAR FABREGAS, y contra el señor JUAN CARLOS ROA MERCADO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con oficio # 0661.-  
MRRM/Hae. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00161-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-  
EJECUTANTE: SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO – C.C. # 72.313.452.-  
EJECUTADO: MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTES – C.C. # 1.048.266.407.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 22 de Marzo de 2.024.-  
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTES, es la Carrera 71 # 94 – 127 Barrios Ibiza de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

### RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO, actuando en nombre propio, y contra el señor MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTES, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 051

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria